

Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana estableciendo un arbitrio.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Bayaguana en fecha 23 de diciembre de 1938, que establece un arbitrio de dos centavos por cada kilo de carne de todo animal que sea sacrificado para el expendio, tanto en la población como en las secciones,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Bayaguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Impresión de especies timbradas.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del capítulo segundo de la ley orgánica de rentas internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de quince millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior “República Dominicana”, al centro el número 20, y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento de la Comisión Nacional de Arqueología.— G. O. N° 5276,
del 16 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 183.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 3° del decreto número 22, de fecha 8 de setiembre del año 1938;

VISTO el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda aprobado el Reglamento dictado para su funcionamiento por la Comisión Nacional de Arqueología, y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL
DE ARQUEOLOGIA.

“ARTICULO PRIMERO:— Esta Comisión, que se denominará COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA, para distinguirlas de las otras que se designarán en las provincias y comunes, tiene por objeto:

a)— La conservación de monumentos, obras y piezas de importancia histórica o arqueológica.

b)— Procurar que los edificios que hayan sufrido modificaciones indebidas sean restaurados a su primitiva forma.